



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 220).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada a este de la Gobernación en 13 del mes último la Real orden siguiente...

«Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 29 de Abril último, en que al informar acerca de la inutilidad del soldado del batallón de cazadores de Barbastró, núm. 4, Eligio Zayas y Jimenez...»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esta provincia, y demas efectos consiguientes.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la siguiente exposición que le ha dirigido el Obispo de Cartagena y Murcia.

SEÑORA. En estos momentos tan solemnes como graves, en que V. M., siguiendo el consejo de su ilustrado y celoso Gobierno, acaba de declarar la guerra al Imperio marroquí por motivos de honor nacional...

La guerra presente, Señora, entraña tanta importancia como gravedad, no hay por que ocultarlo; pero es justa, muy justa, y como tal ha sido acogida con verdadero entusiasmo nacional.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 14 del corriente, el día 21 de Noviembre próximo se celebrará en la Casa de Moneda de Sevilla subasta pública con objeto de contratar el suministro de las caballerías mulares que necesita el fidejato de la misma para sus operaciones durante el próximo año de 1860.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 13 de Junio último que se saque a pública subasta la ejecución de las obras necesarias en el local que ocupan la Tesorería central y Giro-mútuo, esta Dirección general ha señalado para su remate el día 30 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde en el local que la misma ocupa, sito en el piso segundo del edificio del Ministerio de Hacienda.

signado, para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan a continuación, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo a que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en la Tesorería central y Giro-mútuo.

Table with 2 columns: Description of work (e.g., Por una mampara de hoja de madera para un hueco de 10x5 un cuarto piec.) and Price (e.g., 360).

Pliego de condiciones económicas que forma esta Dirección general para subastar las obras necesarias en el local que ocupa la Tesorería central y Giro-mútuo.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general a los 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

10.º En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

D. N. N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la Tesorería central y Giro-mútuo, anunciadas en la Gaceta del día..., en la cantidad de..., (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Vera y Lorca, pasando por Huelcarrota.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Vera a Lorca y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abandoando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Almería y Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Vera y Lorca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

16.º Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de cal gorda necesaria para la construcción del puente del Cardenal en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende a 60.000 rs.

gun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mercialado, del centeno y del maíz a panizo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

En igual día y hora, por mismo tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes: Almarza, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, en esta corte y Avila, por la cantidad menor admisible de 450.124 rs. vn., debiendo ser de 37.606 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Boecillo, situado en la carretera de Madrid a Oviedo, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad menor admisible de 97.160 rs. vn., debiendo ser de 24.290 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de..., se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la terminación de la carretera de tercer orden de la Espiñeira a Rivadeo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 282.362 rs. 72 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Luago ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones particulares y económicas para la construcción de la referida carretera.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 100 rs.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la terminación de la carretera de tercer orden de la Espiñeira a Rivadeo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras de la expresada carretera, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de cal gorda necesaria para la construcción del puente del Cardenal en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende a 60.000 rs.

de Cáceres, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de la piedra de sillera necesaria para la construcción del puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende a rs. vn. 213.590.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 rs. y las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio y labra de la sillera necesaria para el puente del Cardenal, en la provincia de Cáceres, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirá sus solicitudes competentemente documentadas al Abalde Presdente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

ESTANDO destinados al estero de las Oficinas los días 30 y 31 del presente mes y 1.º del próximo, y siendo además festivos el primero y último de ellos, se anticipa el pago de la mensualidad actual al día 29 del corriente mes, tanto para las clases activas como para las pasivas que cobran por esta Tesorería.

Habiéndose establecido un nuevo servicio semanal de buques-correos en la línea de Marsella a Nápoles, con escala en Liora y Civita-Vecchia, toda la correspondencia para dichos puntos que se ponga en los buzones de esta Central los jueves de cada semana se dirigirá a Alicante para que, saliendo de este puerto los viernes en los vapores de la compañía de Mensajerías Imperiales, enlace en Marsella con los del nuevo servicio, y llegará a su destino con mayor rapidez que por tierra.

En la Gaceta del día 13 del actual se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación los derechos de consumos de la villa de Daimiel, debiendo tener efecto la triple subasta el 6 de Noviembre próximo, de once a doce de la mañana, en Ciudad-Real, como capital de la provincia, en Daimiel, y en esta Administración principal de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, admitiéndose proposiciones con arreglo al referido pliego de condiciones y bajo el tipo de 135.000 rs. por cada uno de los años de 1859, 61 y 62.

El editor ó empresario publicará semanalmente tres números de dicho periódico, que saldrán precisamente los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde con arreglo a las condiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, Boletín oficial número 2.423.

El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla) de 36 pliegas de largo por 10 y media de ancho, dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve onzas de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de Artículo de fecho, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputación provincial. De la Capitanía general. De las Opciones de Hacienda pública. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las Oficinas de Desamortización.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas en forma al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Logroño 21 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa. 4638—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde de Euzkán, dotada en 600 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, para proceder á la provisión de esta plaza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 20 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4660—3

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lora, dotada en la cantidad de 4.500 rs. anuales, con el cargo de cumplir lo que previene la ley de 8 de Enero de 1845, el reglamento para la ejecución de la misma y demás disposiciones vigentes. Los opositores dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días desde la inserción de este anuncio, á fin de proceder á la provisión de esta plaza á tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 20 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4661—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Maraña, dotada en 800 rs. al año. Los opositores dirigirán sus solicitudes, dentro de un mes, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria. León 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4593—3

No habiéndose presentado opositores á la Secretaría del Ayuntamiento de Castañeda, dotada en 925 rs. al año, se anuncia de nuevo por el término de 30 días la vacante de esta plaza, á fin de que los que quieran optar á ella dirijan sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde del citado Ayuntamiento dentro del término expresado. León 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas. 4582—1

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresión del Boletín oficial de la misma para el año inmediato de 1860, según se anunció en dicho periódico correspondiente al día 26 de Setiembre último.

Por condiciones de que en dicho anuncio se hace mérito, ha sufrido algunas alteraciones, y en su consecuencia podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á su satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Se advierte que los licitadores han de expresar en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se obligan á desempeñar, y se fija como tipo máximo sobre que deben girar aquellas para el cumplimiento del repetido servicio durante todo el año de 1860 en la cantidad de 90.000 rs.

El tipo máximo que se señala para la subasta, es el de 60.000 rs., no siendo admisibles las proposiciones que excedan de esta cantidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO

Por Real orden de 11 del actual se introducen algunas modificaciones á la de 8 de Octubre de 1856 relativa á las condiciones de impresión de Boletines oficiales, y como el pliego de condiciones que deberá regir en la subasta del de esta provincia para el año próximo de 1860, se halla ya publicado en la Gaceta, núm. 286 correspondiente al día 13 del que rije, he dispuesto se inserten nuevamente las siguientes reglas que se tendrán como adición al referido pliego de condiciones.

1.º No es requisito indispensable el que, para hacer postura se acredite tener establecimiento tipográfico que se exija por la condición 2.ª del indicado pliego, sino que podrá verificarlo todo individuo que cuente en los elementos necesarios para cumplir debidamente su compromiso.

2.º El tipo máximo que se señala para la subasta, es el de 60.000 rs., no siendo admisibles las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.º Todo licitador deberá expresar en su proposición la suma alzada por que se compromete á imprimir y publicar el Boletín en todo el año, sin que pueda consignar nada que se presente en otra forma.

4.º Quedan vigentes las condiciones establecidas en el mencionado pliego á que no toquen en todo ó en parte las tres reglas que preceden.

Lugo 20 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Humara. 4621

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA

El viernes 25 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las doce de su mañana, se subasta en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el Boletín en todo el año, sin que pueda consignar nada que se presente en otra forma.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados conforme al modelo inserto á continuación, y la cantidad máxima admisible en cada uno será de 1.500 rs.

En cada pliego se ha de incluir una carta de pago ó documento legal que acredite haberse consignado en la Depositaria de este Gobierno la cuarta parte en metálico de una anualidad del arriendo.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 19 de Marzo de 1852, y la admisión de pliegos durará hasta la hora señalada para la celebración de la misma.

Avila 18 de Octubre de 1859.—Romualdo Beceril. 4590

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Real orden modificando algunas disposiciones de la de 8 de Octubre de 1856, referente á la contratación del servicio de los Boletines oficiales de las provincias y variaciones que en su vista se introducen en el pliego de condiciones publicado para la subasta del de esta provincia para 1860.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, me comunica la Real orden siguiente: «Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicación de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas, abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la Administración de las garantías necesarias y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratación, á la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta, á mas de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolución, las disposiciones siguientes:

Los Gobernadores adoptarán los medios convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda ocasionarse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones, durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolución en los Boletines oficiales con la anticipación oportuna.

En su consecuencia, y para que la presente soberana disposición sea observada en todas sus partes, he acordado lo siguiente:

1.º Se considerará modificada la condición 15 de las publicadas para la próxima subasta en el Boletín oficial, núm. 119 de 4 del corriente y Gaceta núm. 300, en los términos prevenidos por la regla 1.ª de la antecitada Real orden.

2.º El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones, se fija en 46.000 rs. No será admisible proposición alguna que exceda del tipo prefijado.

3.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que va unido al pliego de condiciones citadas, cuidando los proponentes de expresar en letra precisa y clara la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio, y añadiendo á continuación lo siguiente: «A cuyo efecto acompaño la carta de pago del depósito prevenido y documentos y garantía que acreditan poseer todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.»

Fecha y firma del proponente.

El actual editor del Boletín oficial no estará obligado á presentar la garantía referente á contar con elementos para prestar el servicio.

Habiéndose omitido en la condición 3.ª algunos funcionarios y dependencias á quienes el editor debe remitir gratis el Boletín, se adiciona dicha condición en los términos siguientes:

Receptor de la universidad de Santiago. Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública. Idem de Beneficencia. Administración de Correos. Idem de Loterías. Comandante de Carabineros. Biblioteca Nacional.

Siempre que se publique algún suplemento, se advertirá por nota en los términos siguientes y caracteres gruesos en este número acompaña un suplemento.

En el número siguiente se pondrá igual advertencia refiriéndose al interés.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para no haber publicidad y conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Orense 19 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guítia. 4639

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN

D. José Montemayor, Gobernador civil de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á la heredera de D. Francisco de Paula Amigo, Contador que fué de propios y arbitrios de esta provincia, para que en el término de nueve días se presente á responder del alcance que resulte contra el mismo, en inteligencia de que pasado sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Jaen 19 de Octubre de 1859.—José Montemayor. 4571—3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camet, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres venidos.

Lo que se dispuso se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los que soliciten acudan al Alcalde en término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio.

Valencia 19 de Octubre de 1859.—Cavetano Bonafos. 4581—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES

La Secretaría del Ayuntamiento de Herreraperez, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, trascrito el cual se procederá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Caceres 18 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 4583—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la Grandella, dotada con 2.400 rs., se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOYALLUA

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo por dimisión del que la desempeña, su dotación es de 730 reales anuales, y su provisión será después de concluir el mes de anunciado en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte, en dicho término.

Noyallua 14 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Hermenegildo Merino. 4662

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiéndose aprobado por Real orden de 10 del corriente el presupuesto de 1860, y 24 cent. para la construcción de los libros de cuentas, necesarias en esta capital para el abastecimiento del Resguardo especial de Consumos, se saca á pública subasta este servicio bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, la que tendrá lugar en la misma el 27 de Noviembre próximo.

Orense 18 de Octubre de 1859.—Joaquín N. Espián. 4573

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Al siguiente día de haberse cumplido 30 completos de la publicación de este anuncio, se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y hora de las doce de la mañana y ante mi Autoridad, la subasta para la ejecución de las obras de reparación de las rejas de desague de la muralla de esta capital, bajo el tipo de 3.200 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposición y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administración hasta el mismo día y hora señalados para la subasta.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados que queda hecho mérito, acreditando en el haber entregado en la Caja de Depósitos 500 rs. vn. en clase de fianza, y si en el examen de los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se cancelará en el acto, y por solo un cuarto de hora, una licitación en la que formarán parte únicamente los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Modelo de proposición. El abajo firmado se obliga á la ejecución de las obras de reparación de las rejas de desague de la muralla de esta capital, en los términos, plazos y demás que previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, y en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración pública de esta provincia, á las cuales se sujeta enteramente, y por cuya realización ha de abonar la Hacienda la cantidad de . . . rs. vn.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de los libros de impresos para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año venidero de 1860, según se expresa en el presupuesto á saber:

1.º La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el local que ocupa su despacho, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la misma, dando principio á las doce de la mañana, y concluyendo á la una de la tarde del día siguiente al del cumplimiento de los 30 que debe mediar desde que aparece en manifiesto en la Gaceta y en el Boletín oficial de esta provincia, y en las plazas públicas de esta capital, lo que se anunciará oportunamente por medio de carteles, estando de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública durante el término de diez días prefijado, el presupuesto de los libros de impresos, y pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ambas documentos.

2.º Para tomar parte en la subasta, que ha de tener lugar por pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, los licitadores deberán acreditar en la carta de pago del importe de 300 rs. vn. previo depósito en la Caja del Tesoro, siendo inadmisibles y nulas las que no se sujeten á estos requisitos. Una vez presentados dichos pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto, mientras no fuere conocido el mejor, dándose derecho á los demás licitadores que se hubiesen interesado en la subasta para reclamar el importe de la cantidad depositada respectivamente, que los será devuelta inmediatamente con las formalidades que están prevenidas.

3.º No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad de 2.677 rs. que importa el presupuesto formado.

4.º El papel y demás efectos que se empleen en la construcción de los libros de impresos será: el primero de hilo, y los segundos de la mejor clase, todo á satisfacción de la Administración. Los libros estarán encuadernados según se expresa en la nota ó presupuesto, y la impresión clara y sujeta á los modelos que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta, poniéndose á la vista de los que gusten enterarse de ellos si lo solicitan antes, en la Administración principal de Hacienda pública.

5.º Será preferida en la subasta la proposición más ventajosa para el Tesoro, y en el caso de presentarse dos ó más iguales, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, quedando el remate á favor del que haga la más beneficiosa á la Hacienda.

6.º El rematante, pasadas 48 horas desde el acto de la subasta, presentará un fiador abonado, que garantice el cumplimiento de su contrato. Cumplido con este requisito, se remitirá el expediente á la aprobación de la Superioridad, la que obtenida y notificada á aquel, otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de cuenta del rematante. Dicha escritura contendrá la responsabilidad que contrae el rematante con la Hacienda para el cumplimiento de lo estipulado, la cual le será exigida al tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º Si el rematante no otorgara la escritura con la debida oportunidad por negarse á ello, ó por no presentar el fiador en el término marcado, ó no diese la obra concluida en el número de días que se expresarán en la condición 8.ª de este pliego, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, perdiendo desde luego el depósito previo, y quedando sujeto, en unión de su fiador, á la indemnización de perjuicios que por su falta puedan ocasionarse á la Hacienda, siéndole los procedimientos que se hallan de manifiesto en el artículo 8.º del Real decreto de 27 del mencionado Febrero de 1852 y en el último párrafo del artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de dicho año.

8.º Y finalmente, que el precio del remate le será satisfecho de una sola vez, después que entregue todos los libros de impresos que deberán recibirse en la Administración principal de Hacienda pública en el plazo que media desde el día 15 de Diciembre del presente año al 15 de Enero del siguiente, previa la necesaria consignación de fondos.

Ciudad Real 16 de Octubre de 1859.—El Administrador, P. S. Marcos Perez.—El Oficial primero interino en comisión, Pablo María González. 4579

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de tal parte, enterado de las condiciones que se han publicado para la subasta de los libros de impresos para el abastecimiento de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo venidero de 1860, hace proposición por la cantidad de . . . reales, con entera sujeción al presupuesto y demás requisitos anunciados en la Gaceta y en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando adjunta la carta de pago del depósito hecho en la sucursal de esta provincia.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración de Aduanas de Santander ha de sacar á pública subasta la construcción de dos carretes para el servicio de los muros de la misma en virtud de autorización de la Superioridad.

1.º Los dos carretes de mano han de ser de madera de nogal con su correspondiente herraje y rueda de hierro calado, igual á modelo, que se hallará de manifiesto en esta Administración, con el tipo de 100 rs. vn. El tipo fijado para la construcción de los dos carretes de que se trata, es el de 920 rs. vn.

deschables, en luego como se termine el acto, reservándose en cada libro la terminación de la obra, la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la subasta.

5.º La subasta tendrá efecto en el local que ocupa la Casa de Administración de la Aduana de Santander, bajo la presidencia del Administrador de la Aduana, con asistencia del Promotor Fiscal y el Escribano de Hacienda á los 30 días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y por edictos en los sitios de costumbre, y dicho acto será sometido á la aprobación de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, sin cuyo requisito no causará efecto alguno la subasta.

6.º Aprobada que sea la subasta por dicha Oficina general, el rematante tendrá 30 días de término para la construcción y entrega de los referidos carretes.

7.º Los referidos carretes han de ser reconocidos antes de su entrega por un perito que la Administración nombre al efecto, y los honorarios que este devenga serán de cuenta del rematante.

8.º Si el rematante no entregase los carretes en el término marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo: se celebrará de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se ocasionen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen se repetirá contra bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Administración hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos carretes con perjuicio también del primer rematante en todas sus consecuencias.

9.º El importe de los carretes, cuando se abonado al rematante tan pronto como sea consignado por la Dirección general del Tesoro, á cuyo fin esta Administración le incluirá en el primer presupuesto de obligaciones.

10.º Las obligaciones que en virtud del presente pliego de condiciones contraen la Hacienda pública y el rematante, quedarán consignadas en la correspondiente escritura que se otorgue al efecto, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la extensión de dicho documento. Si el rematante no cumple las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura, cumplida que esta tenga lugar en el plazo marcado, se tendrá por rescindido el contrato é incurrirá en la responsabilidad que se expresa en la condición 8.ª

11.º Si en el plazo determinado en la condición 6.ª no hubiese el contratista cumplido su empeño, será responsable de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda, arreglándose á lo que se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º A las doce del día señalado se dará principio á la admisión de proposiciones, que se harán en pliegos cerrados, y acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad marcada en la condición 4.ª, y á la una se procederá á la apertura de los pliegos admitidos: la proposición más ventajosa.

13.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación verbal al continuo en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquella y se adjudicará la construcción al mejor postor.

Santander 18 de Octubre de 1859.—Ramundo de Urrengochea. 4625

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de . . . se compromete á construir dos carretes destinados al servicio de los muros de la Administración de Aduanas de Santander, bajo las condiciones establecidas en el pliego que acompaña el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día . . . por la cantidad de . . . (se expresará en letra).

JUNTA INSPECTORA DEL COLEGIO DE INTERNS DEL INSTITUTO DE CIUDAD REAL

Vacante la plaza de Inspector eclesiástico de este colegio, se hace saber, á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Junta, que se admitirán hasta el 20 de Noviembre próximo.

El aspirante deberá ser mayor de 25 años, de ejemplar conducta, y de estricta y juiciosa disciplina y aptitud para este cargo.

El sueldo señalado á este destino son 2.200 rs., y además la manutención y lavado y planchado de la ropa.

Ciudad Real 20 de Octubre de 1859.—El Vicepresidente, Ruperto Lozano.—Pablo J. Vidal, Secretario. 4617

SOCIEDAD DE CREDITO VALENCIANO

Situación de la misma en 30 de Setiembre de 1859.

Table with columns: Rs. vn., Cnts. and rows for ACTIVO (Acciones, Caja, Efectos por cobrar, Efectos públicos, Deudores diversos) and PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, Imposiciones con interés, Acreedores diversos).

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE MADRID

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Octubre próximo, de doce á once de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicas. PARTIDO DE ALCALA. MENOR CANTIA.

Número 1.076 del inventario.—Un terreno denominado primer Cuartel de la dehesa, coto carnico en dicho sitio, término de Villavilla, procedente de sus propios, de 600 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 15 áreas y 60 centiáreas, que linda al N. tierras labrantías de varios vecinos, y P. un arroyo: la renta es tasada en 16.500 rs., y capitalizada por la renta de 800 rs. que le han graduado los peritos, en 18.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3.882 del inventario.—Un terreno de pastos que se denomina Cabeza de la Rubia, al sitio de id., igual término y procedencia, de 600 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 99 áreas y 25 centiáreas. Linda N. con el Robledo, y al S. con el Robledo y barranco de Valdaguña, á O. con baldíos de igual procedencia, y á P. con tierras de Arzobispo, tasada en 6.000 rs. y capitalizada por la renta de 300 rs. que le han graduado los peritos, en 6.750 rs., tipo para la subasta.

un abrevadero, á M. con la raya de Valverde y viñas, á O. con las viñas de Villavilla, y á P. con raya de los Hueros: tasada en 2.100 rs., y capitalizada por la renta de 1.000 rs. que le han graduado los peritos en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.881 del inventario.—Otro id. de pastos que se denomina Laderas y barranco de la fuente del Castillejo, al sitio de id., igual término y procedencia, de haber 43 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 35 áreas y 15 centiáreas. Landa á N. con viñas de dicho pueblo, á M. con barrancos y tierras, á O. con viñas del mismo, y á P. con raya de Valverde, tasado en 2.020 rs., y capitalizado por la renta de 90 rs., que le han graduado los peritos en 2.025 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.882 del inventario.—Otro id. de pastos, que se denomina el Cerro gordo y sus laderas, en igual término y procedencia, de haber 75 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 28 áreas y 15 centiáreas. Landa á N. con tierras de Ramon Ramos, á M. con id., y á P. con tierra de O. con tierras labrantías de varios, y á P. con tierra de Roberto Perez, tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 140 rs. que le han graduado los peritos en 3.150 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3.886 del inventario.—Otro id. de pastos, que se denomina Don Gil, ó baldíos de dicho nombre, igual término y procedencia, de haber 40 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas y 42 áreas. Landa á N. con el Robledal, á M. con raya de Corpa y camino de Pizoz, á O. con raya de Ancheulo y Corpa y á P. con el Robledal, tasado en 2.400 rs., y capitalizado por la renta de 120 rs., que le han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE CÁDIZ. Por disposición Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE CÁDIZ. Por disposición Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Mayor cuantía. Núm. 98 del inventario.—Parte de casa ó patio de vecindad, calle Real, núm. 90, en San Fernando, procedente de beneficencia, como de la hermandad de caridad, de dicha ciudad, compuesto de 3.410 pies cuadrados de terreno, equivalentes á 265 metros y 520 milímetros, con un solar unido á la finca de 2.880 pies cuadrados, ó sean 238 metros y 68 milímetros, indivisible sin menoscabo de su valor: linda el patio de vecindad por el O. su frente, E. con casa que administra D. Antonio Serra, y con otro patio ó casa de vecindad de las señoras de Landa, S. con casa que administra D. Vicente Reina, y N. con otra de D. Cristóbal María de Castañeda, teniendo un martillo al N. y E., que mide 18 pies ó 5 metros y 15 milímetros. El solar linda S. con el jardín de D. Antonio Biondi, E. con tierras de D. Cristóbal María de Castañeda, N. con patio de la Sra. de Landa, siendo obligación del rematante dejar el paso ó comunicación al patio de las Sras. de Landa, como lo tiene esta finca por la de D. Antonio de Sierra á la calle Real, sin sus cargas conocidas; capitalizada por la renta de 1.780 rs., que produce, en 32.019 rs., y tasada por los peritos en 39.231 reales 45 céntimos, que servirán de tipo para la subasta. La anterior finca ha sido tasada nuevamente, según se previene en la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que se rematase las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

